

CONSTANCIA: La parte actora en escrito anterior solicita la terminación del proceso por cancelación de las cuotas en mora. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales, veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de abril de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0440
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
EJECUTADA	ERICA MARIA AGUIRRE HENAO
RADICADO	1700140030072021 -00345-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago de las cuotas en mora adeudadas por la demandada, que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas y la constancia del retiro de los documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante teniendo en cuenta que la obligación continua vigente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por cancelación de las cuotas en mora y se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, se dejará constancia del retiro de los documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante ya que la obligación continua vigente, se libraré oficio con destino a la Alcaldía Municipal con el fin de que proceda a la devolución del despacho comisorio número 012 del 03 de marzo del presente año en el estado en que se encuentre y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso que para la Efectividad de la Garantía hipotecaria adelanta el Fondo Nacional del Ahorro Carlos

Lleras Restrepo, contra la señora ERICA MARIA AGUIRRE HENAO, por cancelación de las cuotas en mora.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora ERICA MARIA AGUIRRE HENAO, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-55746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: LIBRAR oficio con destino a la Alcaldía Municipal con el fin de que proceda a la devolución del despacho comisorio número 012 del 03 de marzo del presente año en el estado en que se encuentre.

Cuarto: DEJAR constancia del retiro de los documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante ya que la obligación continua vigente.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>059</u> Del <u>21 DE ABRIL DE 2022</u>
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e457b552aedb70d02df5ce819bd53b09b20894d1e2e8c4546f8f19d9577c84**

Documento generado en 20/04/2022 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>